

TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, S. y ESPÓSITO, C. (Dirs.), *Los desafíos de la Corte Internacional de Justicia frente a los derechos humanos. III Jornadas sobre los nuevos retos de la Corte Internacional de Justicia*, Wolters Kluwer Legal & Regulatory, Madrid, 2022, 274 pp.

La obra colectiva objeto de recensión aborda una de las cuestiones que mayor interés suscita en el ámbito del Derecho internacional contemporáneo, a saber, si cabe esperar un avance significativo en la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos por parte de la Corte Internacional de Justicia. Los directores de la obra, Soledad Torrecuadrada y Carlos Espósito asumen ya desde la presentación del trabajo que la jurisdicción de la Corte se basa en el consentimiento del Estado y que esta prestación del consentimiento a favor de la competencia de la Corte constituye una excepción. Así las cosas, ambos autores afirman que “los Estados no tienen voluntad de someter cuestiones de derechos humanos a la Corte Internacional de Justicia”.

Ahora bien, partiendo de dicha premisa estructural, las jornadas sobre “Los desafíos de la Corte Internacional de Justicia frente a los derechos humanos”, celebradas los días 12 y 13 de enero de 2022 en el marco del Proyecto de investigación titulado “Los nuevos retos de la Corte Internacional de Justicia como mecanismo de solución de controversias” (PGC2018-093668-B-100) contribuyeron al análisis de dicha premisa limitante basada en el consentimiento estatal y a aportar sólidas argumentaciones y cauces para matizar la función que desempeña la Corte en el ámbito de la aplicación de las normas de derechos humanos. El libro, una de las pocas obras doctrinales sobre la materia, busca identificar los fundamentos jurídicos destinados a superar los límites procesales, e incluso, materiales, que tiene la Corte Internacional de Justicia a la hora de conocer de casos relacionados con los derechos humanos, bien porque son el objeto esencial de la demanda, bien porque aparecen de manera tangencial en el proceso.

En este orden de ideas, esta obra se hace eco de la tendencia de los Estados a recurrir a las cláusulas de jurisdicción obligatoria de la Corte previstas en los tratados de derechos humanos –fundamentalmente en la Convención para la prevención y sanción del crimen de genocidio de 1949 y en la Convención contra la Eliminación de la Discriminación Racial de 1965–. Aún más, la obra traslada la convicción de que la Corte está legitimada para establecer los estándares de respeto y cumplimiento de los derechos humanos a través del diálogo con otros órdenes judiciales.

La obra se estructura en tres bloques que abordan los aspectos siguientes: primero, la protección de los derechos humanos por la Corte Internacional de Justicia; segundo, la Corte Internacional de Justicia y la lucha contra la impunidad por los crímenes más graves; y tercero, la eficacia de la protección real de los derechos humanos por la Corte Internacional de Justicia.

Procede señalar, de entrada, que el conjunto de los capítulos se apoya en una abundantísima jurisprudencia procedente de la Corte. Así, asuntos como el caso Gambia c. Myanmar, Ucrania c. Rusia, Irán c. EEUU, Catar c. Emiratos Árabes Unidos, Georgia c. Rusia, y Armenia c. Azerbaiyán, por citar solo algunos de ellos, constituyen la base de gran parte de las contribuciones contenidas en la obra.

La primera parte, relativa a la protección de los derechos humanos por la Corte, inicia con el capítulo titulado “El diálogo judicial en la litigación internacional sobre derechos humanos: las relaciones entre la Corte Internacional de Justicia y los órganos de tratados de Naciones Unidas” en el que Laura Aragonés Molina incide en el concepto de integración sistémica del orden jurídico internacional y en su carácter descentralizado y expone las razones para defender la transposición del principio general de litispendencia a dicho orden jurídico internacional. En el segundo capítulo, “Un posible caballo de Troya en el CERD: la noción de ‘origen nacional’ y los límites de la competencia *ratione materiae* en materia de discriminación racial”, Asier Garrido revisa los precedentes jurisprudenciales de la Corte en materia de competencia *ratione materiae* –que conoce de primera mano–. Los puntos más controvertidos de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial constituyen el centro de su aportación y esto lo analiza a la luz de los asuntos Catar c. EEUU, Ucrania c. Rusia y Guinea Ecuatorial c. Francia. Bajo el sugerente título “La fragmentación judicial en la resolución de disputas de derechos humanos: ¿Qué rol puede ejercer la Corte Internacional de Justicia?”, María de Arcos Tejerizo plantea el problema de la fragmentación del sistema, generada con motivo de la multiplicación de litigios en materia de derechos humanos. Unido a ello, aborda las limitaciones procesales y sustantivas que presenta la “litigación estratégica” ante la CIJ cuando se trata de asuntos relacionados con los derechos humanos. Destaca así que la litigación estratégica en tanto que medio tradicional empleado en los contenciosos entre particulares capta cada vez con mayor frecuencia la atención de los Estados que denuncian las violaciones cometidas por otros Estados y así se generan las llamadas estrategias de *lawfare*. Vanesa Menéndez Montero recoge el estudio sobre “El uso de los instrumentos de Derechos Humanos en la protección internacional del patrimonio cultural inmueble ante la CIJ” en el que da cuenta del uso –también estratégico– de los tratados de derechos humanos como *vis* atractiva de la competencia de la Corte. Lo hace a través del análisis de las demandas recíprocas entre Armenia y Azerbaiyán, basadas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y puestas en relación con la destrucción internacional del patrimonio cultural que ambas partes alegan, la una contra la otra.

El segundo bloque de la obra, relativo a la lucha contra la impunidad por los crímenes más graves, comienza con el capítulo quinto escrito por María García Casas, que contiene un estudio sobre “La Corte Internacional de Justicia ante la investigación y pruebas de crímenes internacionales”. La autora ordena las aproximaciones a los elementos relativos a los hechos probatorios seguidas por la Corte: la carga de la prueba, los medios de prueba, y el estándar probatorio. Estándares que por otro lado resultan más exigentes cuando la Corte intenta probar la responsabilidad del Estado por la vulneración de normas imperativas. A continuación, en el capítulo titulado “‘Gambia vs. Myanmar’ y la dualidad de responsabilidad internacional en materia de genocidio: ¿nuevas reglas de juego?”,

Natalia Luterstein expone la metodología empleada por la Corte cuando concurren hechos constitutivos de crimen de genocidio susceptibles de conducir tanto a la responsabilidad penal individual como a la responsabilidad estatal. El capítulo escrito por Carmen Quesada, “La CIJ y la CPI frente a los crímenes cometidos contra los rohingya: confluencias y discrepancias” se centra en el examen por la CPI de la responsabilidad penal internacional de los individuos implicados en los crímenes referidos. Expone las dificultades jurídicas que plantea la determinación de la jurisdicción territorial de la CPI y el *ius standi* de la parte demandante –recordemos que si bien Myanmar no había ratificado el Estatuto de Roma, Bangladesh sí que era Estado Parte desde 2010. Al tratarse, además, de problemas jurídicos que se suscitan en ambas instancias judiciales – la de la CIJ y la de la CPI– la autora desvela los escenarios que podrían darse en el futuro y llama la atención sobre la necesidad de que ambas jurisdicciones cooperen entre sí, además de la propia Myanmar coopere.

El tercer bloque de esta obra se concentra en el concepto de la eficacia de la protección de los derechos humanos por la Corte. Con tal fin, Eulalia Petit expone el recorrido de las demandas presentadas por Georgia c. Rusia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y ante la CIJ los días 11 y 12 de agosto de 2008, respectivamente. Mientras que la CIJ estimó que no gozaba de jurisdicción para conocer del asunto, el TEDH, en su decisión adoptada el 13 de diciembre de 2011, aceptó conocer del asunto y la Gran Sala dictó sentencia sobre el fondo el 21 de enero de 2021 en uno de los pocos asuntos interestatales de la historia del TEDH. En ambos casos se busca la determinación de la responsabilidad de Rusia por la violación de los derechos humanos en el marco del conflicto armado y posterior ocupación del territorio georgiano. Así como en los últimos años han aumentado las demandas basadas en las cláusulas jurisdiccionales de derechos humanos, también el sistema del CEDH experimenta un incremento de las demandas interestatales. Esto resulta especialmente llamativo dado que –como resalta la autora– los tratados de derechos humanos no establecen derechos ni obligaciones recíprocas entre las partes en relación con los derechos protegidos. A continuación, en el capítulo noveno, titulado “La gobernanza de las migraciones y derechos de las personas migrantes en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia” Carmen Pérez González se adentra en el estudio del alcance de las obligaciones que incumben a los Estados a la luz del Derecho Migratorio Internacional –del que es profunda conocedora– y lo contrasta con la aún exigua aportación de la Corte sobre este ámbito del Derecho internacional.

Para terminar, el décimo y último capítulo, escrito por Jacqueline Hellman y titulado “Un análisis crítico en torno a la Opinión Consultiva emitida por la CIJ con motivo de la construcción de un muro en territorio palestino ocupado”, explica cómo la Corte confirma la aplicabilidad de la normativa existente en materia de derechos humanos así como del derecho internacional humanitario ante los hechos concretados en la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, lo que lleva a Israel a un claro incumplimiento de la legalidad.

Dicho todo ello, pese a no gozar de competencias específicas en el ámbito de los derechos humanos, la CIJ se ve llamada a incorporar los análisis sobre este conjunto de normas en su jurisprudencia. Así, el libro explica cómo va permeando la protección de los derechos

humanos de manera cada vez más señalada en los contenciosos entre Estados y en las opiniones consultivas solicitadas a la Corte, lo que genera la duplicidad de procedimientos cuando al mismo tiempo se presentan los casos ante los órganos de derechos humanos y/o ante la CPI.

Se trata, por tanto, de una obra acertada en el enfoque, oportuna en el tiempo, y con un extenso *corpus* jurisprudencial, de consulta imprescindible para los interesados en la labor de la Corte, en el diálogo entre jurisdicciones, y en el desarrollo de las normas internacionales de derechos humanos.

Joana Abrisketa Uriarte
Universidad de Deusto